

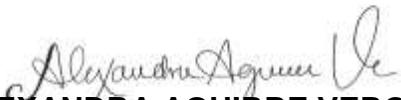


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho el siguiente proceso:

Proceso: Ejecutivo. Actuación: Autorización retiro de la demanda Radicado: 0863440890012019-00232 Demandante: Compañía de financiamiento TUYA S. A. Demandado: Fernando Camacho Pizarro

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, Febrero 08 de 2022.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el ejecutante solicita se ordene el retiro de la demanda junto a todos sus anexos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma, se verificó que el correo electrónico desde el cual se envió al despacho judicial dicha solicitud y este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados por el apoderado judicial.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Revisado el expediente se encuentra que el extremo ejecutado no ha sido notificado personalmente del auto de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago. En el proceso consta que la notificación personal del demandado se intentó en repetidas ocasiones sin que esta fuera satisfactoria. Lo mismo ocurrió con la notificación por Aviso requerida por el despacho en Auto fechado 14 de enero de 2021.

Por lo tanto, el Despacho considera que es procedente el retiro de la presente demanda ejecutiva. No obstante, como quiera que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares se ordenará el levantamiento de las mismas y se condenará en abstracto por los perjuicios causados al demandado, conforme a lo prescrito en el artículo citado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro del presente proceso ejecutivo seguido por Compañía de financiamiento TUYA S. A. en contra Fernando Camacho Pizarro.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 17 de octubre de 2019. Líbrense los oficios por secretaría.
3. **CONDENAR** a la parte ejecutante por los perjuicios causados a razón de las medidas de embargo y retención de los bienes del demandado, decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc841e9f19a1210104b5cf7ee57fff8af450ab06f248fd04f34eae3c9cf95a**

Documento generado en 08/02/2022 07:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>